HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

ADUANAS
AGENCIA NACIONAL DE ADUANAS DE MÉXICO

Lineamientos técnicos para la fabricación y distribución del dispositivo tecnológico para el Aviso de Cruce

Julio 2022

Versión 1.1

Fecha: Julio 2022	Lineamientos técnicos para la fabricación y distribución del dispositivo tecnológico para el Aviso de Cruce	Versión: 1.1

Control de versiones

VERSIÓN	FECHA	ELABORÓ	COMENTARIOS
1.0	Mayo 2022	Dirección General de Modernización, Equipamiento e Infraestructura Aduanera	Versión inicial
1.1	Julio 2022	Dirección General de Modernización, Equipamiento e Infraestructura Aduanera	• Se realiza actualización integral del documento. • Se adiciona el Anexo 2**.**

Fecha: Julio 2022	Lineamientos técnicos para la fabricación y distribución del dispositivo tecnológico para el Aviso de Cruce	Versión: 1.1

Contenido

I. Introducción. 4

II. Objetivo. 5

III. Marco Jurídico. 6

IV. Vigencia. 6

V. Acrónimos Y Definiciones. 7

VI. Requisitos De Seguridad. 8

VII. Requisitos Técnicos. 9

VIII. Composición de los datos de identificación única e irrepetible. 10

IX. De los requisitos para fabricar y distribuir el dispositivo tecnológico para el Aviso de Cruce. 10

X. Obligaciones de los transportistas. 10

XI. Recomendaciones para adherir el dispositivo tecnológico. 11

XII. Del incumplimiento de las obligaciones inherentes al registro. 12

XIII. Daño 12

Anexo I. Ejemplo de TAG
Anexo II. SEA-Registro de dispositivos tecnológicos

Fecha: Julio 2022	Lineamientos técnicos para la fabricación y distribución del dispositivo tecnológico para el Aviso de Cruce	Versión: 1.1

I. Introducción.

De conformidad con el artículo 1 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2021 y su modificación, publicada en el mismo medio de difusión el 24 de mayo de 2022, la Agencia Nacional de Aduanas de México (ANAM) tiene a su cargo, de manera exclusiva, la dirección, organización y funcionamiento de los servicios aduanales y de inspección, para aplicar y asegurar el cumplimiento de las normas jurídicas que regulan la entrada y salida de mercancías del territorio nacional, así como la recaudación de los ingresos federales aduaneros.

Lo anterior, con el fin de fortalecer el sistema aduanero mexicano hacia una visión de servicio, atención y apoyo expedito a los importadores y exportadores, además de coadyuvar con el reforzamiento de la seguridad nacional, así como armonizar los procesos que involucran los servicios aduanales y de inspección con los acuerdos internacionales que México ha suscrito para eliminar barreras comerciales y propiciar el libre comercio.

En esta tesitura, la ANAM se encuentra implementando programas y proyectos destinados al mejoramiento de la infraestructura, la modernización y automatización integral de sus procesos, así como la incorporación de nuevas tecnologías, con el fin de elevar sustancialmente la calidad, eficiencia y eficacia de los múltiples procesos que generan la organización y la dirección de los servicios aduanales y de inspección, con apego a las normas jurídicas que regulan la entrada, tránsito o salida de mercancías de o en el territorio nacional.

En este sentido, de conformidad con el artículo 6 de la Ley Aduanera, cuando las disposiciones de la materia obliguen a transmitir o presentar información ante la autoridad aduanera, ésta deberá transmitirse a través del Sistema Electrónico Aduanero, mediante documento electrónico o digital, empleando firma electrónica avanzada o sello digital, según corresponda.

Por su parte, en términos del artículo 36 de la Ley Aduanera, quienes introduzcan o extraigan mercancías del territorio nacional destinándolas a un régimen aduanero, están obligados a transmitir a las autoridades aduaneras, a través del sistema electrónico aduanero un pedimento con información referente a las citadas mercancías, el cual se presentará ante la autoridad aduanera en dispositivo tecnológico o en medio electrónico, junto con las mercancías, a fin de activar el mecanismo de selección automatizado.

Aunado a lo anterior, el artículo 43 de la citada Ley, establece que elaborado el pedimento y efectuado el pago de las contribuciones y, en su caso, de las cuotas compensatorias determinadas por el interesado, se presentarán las mercancías ante la autoridad aduanera y se activará el mecanismo de selección automatizado mediante dispositivo tecnológico o medio electrónico o bien, del pedimento, aviso consolidado o documento aduanero de que se trate.

Así mismo, el Reglamento de la Ley Aduanera, en su artículo 64, señala que cuando en términos de la Ley, se deba presentar ante las autoridades aduaneras una impresión del Pedimento, del Aviso Consolidado o de algún otro documento para el despacho aduanero de las mercancías y la activación del mecanismo de selección automatizado, se dará por cumplida dicha obligación cuando la autoridad aduanera valide que la información electrónica de la operación se transmitió y se cumplió con lo señalado en el artículo 35 de la Ley Aduanera, sin que se tenga que presentar la impresión respectiva.

Es por ello que la ANAM, a través de la Dirección General de Modernización, Equipamiento e Infraestructura Aduanera, en coordinación con la Dirección General de Tecnologías de la Información, que administra los servicios, soluciones en materia de comunicaciones y tecnologías de la información, sistemas, equipos, redes y dispositivos informáticos que dan soporte a las funciones operativas y administrativas de las aduanas, de conformidad con los artículos 144, fracciones V y XXXV de la Ley Aduanera, 1, 2, fracción V, 3, fracciones VIII y XIII,

4, apartado B, fracción IV, 11, fracción XVI, inciso d); 13, fracciones XXVIII, XXXI, XXXVIII y XLII; 23, fracciones XIII y XX del Reglamento Interior de la ANAM, con el propósito de optimizar la operación para la entrada y salida de mercancías del territorio nacional, incrementar las medidas de vigilancia que inhiban o identifiquen actos ilícitos y actuar oportunamente ante aquéllos que atenten contra la seguridad nacional, así como con la finalidad de facilitar el despacho aduanero de las mercancías en las aduanas del país, se ha dado a la tarea de proporcionar a los usuarios de comercio exterior una facilitación para efectuar el despacho de las mercancías en las aduanas del país, a través *del Sistema Electrónico Aduanero-Aviso de Cruce (SEA-AVC)*, que permite transmitir la información correspondiente a través del Portal de la ANAM o de un servicio Web habilitado para dichos efectos.

II. Objetivo.

Dar a conocer a los usuarios las especificaciones tecnológicas y de operación para la impresión, codificación y adherencia que deberán cumplir los dispositivos tecnológicos que los transportistas interesados deberán adquirir y colocar en sus vehículos de carga que utilicen los carriles automatizados en las aduanas del país para el despacho aduanero de las mercancías.

Dichos dispositivos tecnológicos deberán cumplir con requisitos de seguridad, técnicos y de transmisión para la información en términos de los artículos 6°, 36 y 43 de la Ley Aduanera, así como el diverso 64 de su Reglamento, a fin de agilizar el despacho aduanero, incorporando nuevas tecnologías que brinde una mayor y mejor calidad, eficiencia y eficacia en los procesos que se realizan en las aduanas del país.

Bajo este contexto, se emiten los presentes lineamientos que establecen los requisitos que deben cumplir quienes fabriquen o distribuyan los dispositivos tecnológicos que los transportistas interesados coloquen en sus vehículos.

III. Marco Jurídico.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Leyes

Ley Aduanera.

Códigos

Código Fiscal de la Federación.

Reglamentos

Reglamento de la Ley Aduanera.

Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México.

Otras Disposiciones

Acuerdo por el que se determina la circunscripción territorial de las aduanas y las secciones aduaneras de las aduanas.

Acuerdo que modifica el diverso por el que se determina la circunscripción territorial de las aduanas y las secciones aduaneras de las Aduanas.

IV.Vigencia.

Los presentes lineamientos serán aplicables a partir de su publicación en el Boletín Técnico Informativo a través de la página de la ANAM anam.gob.mx

Fecha: Julio 2022	Lineamientos técnicos para la fabricación y distribución del dispositivo tecnológico para el Aviso de Cruce	Versión: 1.1

V. Acrónimos y definiciones.

Para efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

Acrónimos:

1.	ANAM:	Agencia Nacional de Aduanas de México.
	AVC	Aviso de Cruce.
2.	DGMEIA:	Dirección General de Modernización, Equipamiento e Infraestructura Aduanera.
4.	EPC	Código Electrónico de Producto (por sus siglas en inglés Electronic Product Code), está definido para poder dar un código único a nivel mundial de los objetos, es un número único diseñado para identificar el TAG; se trata del campo de memoria del chip de lectura rápida en el TAG, en donde se guardará la cadena de información que leerán los componentes tecnológicos en los carriles automatizados.
5.	MSA	Mecanismo de selección automatizado, el mecanismo que determinará si las mercancías se someterán a reconocimiento aduanero.
	QR	Por sus siglas en inglés Quick Response. Respuesta rápida.
6.	RFID	Radio Frequency Identification (identificación por radio frecuencia), medio de comunicación a través de ondas de radio que permiten la identificación de objetos de manera única.
7.	SEA	Sistema Electrónico Aduanero.
9.	TID	Es el TAG ID (identificación del circuito integrado), el cual consiste en el número de serie que determinan los fabricantes el cual no puede modificarse.
10.	UHF	Ultra High Frecuency (ultra alta frecuencia): banda de frecuencia comprendida en el rango global o estándar (860-960 MHz).

Definiciones:

1.	Archivo JSON	(JavaScript Object Notation). Es un formato utilizado para la transferencia de datos estructurados entre un servidor de Web y una aplicación Web.
2.	Aviso de cruce	Facilitación del despacho aduanero mediante documento electrónico generado y transmitido que simplifica la declaración del cumplimiento de ordenamientos que regulan la entrada y salida de mercancías, inclusive la activación del mecanismo de selección automatizado.
3.	Bit	Unidad mínima de información que representa un carácter.
4.	Registro de dispositivos tecnológicos	Módulo del SEA para la asignación de números de TAG para el Aviso de Cruce.
5.	String de datos	Cadena de caracteres
6.	TAG	Del inglés tag (etiqueta). Para efectos de los presentes lineamientos, constituye el dispositivo tecnológico o medio de control a que se refiere la Ley Aduanera, mediante el cual lo usuarios de comercio exterior pueden efectuar el despacho de las mercancías.
7.	Tamper Proof	A prueba de manipulaciones

Así como las demás definiciones y acrónimos establecidos en la normatividad aplicable.

VI. Requisitos de seguridad.

Los dispositivos tecnológicos que los transportistas interesados adhieran en sus vehículos, entre otros, deben:

- Instalarse de manera definitiva en los vehículos de carga que transportan las mercancías de comercio exterior.
- Contar con un sensor RFID que transmita la información cuando sea solicitada por un lector de radiofrecuencia UHF.
- Tener un rango de alta seguridad, para lo cual se deberá certificar que cumpla con lo siguiente:

    1. EPC global Gen2v2
    2. Frecuencia de operación: 860-960MHz
    3. Cumplimento del estándar ISO 18000-6C
    4. Diseñado especialmente para uso en parabrisas
    5. Certificado de acuerdo con las regulaciones de Omni-Air

En ese sentido, se precisa que los dispositivos tecnológicos deberán tener un rango de alta seguridad (High Security), por lo cual deberán contar con las siguientes características:

a) Ser únicos e identificables, mediante números únicos e irrepetibles para su identificación conforme a los presentes lineamientos.

b) Ser de una sola aplicación, es decir, al retirarlos deben quedar destruidos e inutilizables (Tamper Proof).

c) Ser diseñado exclusivamente para ser utilizado en el parabrisas del vehículo (TAG).

d) Tener un chip con el número de serie correspondiente al TID y a EPC, que asegure un rango de validación de hasta 7 metros como mínimo, aplicado sobre el parabrisas.

e) Deberá contar con un comprobante para el transportista, del cual se pueda desprender el TAG para ser adherido en la parte interior del parabrisas del vehículo. El comprobante para el transportista y el TAG deberán tener las siguientes medidas:

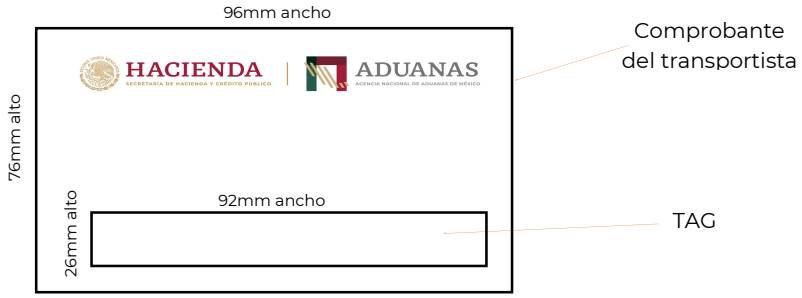

f) El comprobante para el transportista deberá contener los logotipos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la ANAM, así como la leyenda *"Comprobante Transportista"*, como se muestra en la figura del Anexo 1 de los presentes lineamientos.

g) Así mismo, deberá contar con el número del TID y el número EPC, el cual deberá iniciar con las siglas ANAM, ambos números deberán estar impresos y representados mediante un código bidimensional QR.

h) El TAG, deberá tener en el anverso (vista hacia el interior del vehículo) los datos del número serial único TID y del número único EPC, el cual deberá iniciar con las siglas ANAM; ambos números deberá estar impresos y grabados desde su fabricación, representados por un código de barras QR, como se muestra en la figura del Anexo I. Adicionalmente, deberá contener el logotipo de la ANAM y la palabra "ANAM-MEX" en el costado derecho, como se muestra en la figura del Anexo I.

i) En el reverso del TAG (vista hacia afuera del vehículo) deberá contener la palabra "ANAM-MEX" en ambos lados de la etiqueta, el logotipo de la ANAM debe ser visible en el centro del TAG y contar con los códigos QR del número EPC y del TID, tal y como se muestra en la figura del Anexo I.

j) El campo del EPC deberá ser codificado y bloqueado desde su fabricación.

k) El campo de USER Memory estará bloqueado mediante una contraseña que será resguardada por la ANAM, en caso de que ese campo de memoria se necesite utilizar para algún fin.

VII. Requisitos técnicos.

El TAG que se utilizará en los vehículos de carga para realizar el despacho aduanero con AVC en carriles automatizados deberá contar con un sensor de tecnología RFID, que mediante un lector de radiofrecuencia UHF transmita la información cuando sea solicitada, cumpliendo con las siguientes especificaciones técnicas:

a. Frecuencia de operación: UHF 860-960 MHz.
b. Protocolo de funcionalidad: UHF RIFD / EPCglobal Gen 2v2 ISO 18000-6C.
c. Material: Polipropileno con Adhesivo de alta adherencia en cristal.
d. El tamaño del TAG para el parabrisas deberá ser como máximo 92 x 26 x .2 mm (Ancho x Alto x Espesor).
e. Banco de Memoria de Usuario: 128 bits.
f. Banco de Memoria TID – 96 bits.
  i. Número Serial – 48 bits
  ii. Cabecera Extendida – 16 bits
  iii. Compañía y Modelo – 32 bits
g. Banco de Memoria EPC: 496 bits.
h. Bancos de Memoria Usuario: 128 bits.
i. Superficie de Aplicación: Cristal.
j. Temperatura de Operación y Ambiental: -35°C a + 70°C.
k. Comando de Bloqueo basado en estándar Gen2.

VIII. Composición de los datos de identificación única e irrepetible.

Los TAG deberán ser codificados y bloqueados desde su fabricación con los datos de identificación única e irrepetible, conforme al siguiente procedimiento:

Ejemplo de string de datos:

a) Grabar y bloquear en el área del EPC del chip los siguientes datos:
1. Prefijo Inicial: ANAM (Campos Alfanuméricos)
2. Año de Fabricación: 20XX
3. Lote: L1234 (Campos Alfanumérico)
4. Número Serial: T0000000001

Ejemplo de String de datos inicial: ANAM2022L1234T0000000001 (24 caracteres)

IX. De los requisitos para fabricar y distribuir el dispositivo tecnológico para el Aviso de Cruce.

Las personas morales interesadas en fabricar y distribuir el dispositivo tecnológico en el Aviso de Cruce deberán acreditar:

a) Estar inscritos y activos en el RFC.
b) Contar con e.firma vigente.
c) Constancia de situación fiscal de la empresa.
d) Nombre, razón o denominación social y registro federal de contribuyentes de la empresa.
e) Actividad preponderante del solicitante.
f) Domicilio fiscal de la empresa y el señalado para oír y recibir notificaciones.
g) Nombre y registro federal de contribuyentes del representante legal y el poder mediante el cual acredita su personalidad y sus facultades.

La asignación y control de los números de TAG, se llevará a cabo en el Sistema Electrónico Aduanero, mediante el módulo denominado "*Registro de dispositivos tecnológicos*", a efecto de que la ANAM lleve el registro y control de la numeración de los mismos, para lo cual se deberá observar lo señalado en el Anexo II de los presentes lineamientos.

Es importante mencionar que, una vez obtenidos los números de serie de los TAG proporcionados por la ANAM, el distribuidor deberá informar a la ANAM mediante web service, que números de TAG ya fueron entregados a los transportistas para su uso.

Lo anterior, con la finalidad de que la ANAM lleve a cabo la activación de los mismos y puedan ser utilizados para el despacho de las mercancías.

X. Obligaciones de los transportistas.

Las empresas de autotransporte terrestre y los propietarios de vehículos de carga que utilicen el Aviso de Cruce para ingresar al recinto fiscal o para llevar a cabo la activación del MSA, mediante el dispositivo tecnológico a que se refiere el artículo 43 de la Ley Aduanera, deberán instalar el TAG en cada vehículo de transporte, en los lugares recomendados en el numeral XI de los presentes lineamientos y deberán actualizar la información en el Registro

de Empresas Transportistas, en donde registraran el número del TAG (ANAM2022LXXXXT0000000001) en el campo denominado transponder.

El transportista será responsable de que los datos registrados y enviados para la actualización de la información de su vehículo, sean correctos.

XI. Recomendaciones para adherir el dispositivo tecnológico.

Para efectos de que el TAG sea colocado de manera correcta, garantizando su lectura, buen funcionamiento y la identificación visual se deberá realizar lo siguiente:

- Para la colocación de la calcomanía del TAG, se debe limpiar perfectamente la superficie interior del parabrisas sobre la cual será colocada. Se recomienda el uso de solventes suaves para la limpieza del parabrisas tales como alcohol isopropílico o acetona, impregnados en un paño suave.
- Se recomienda instalar el TAG en el parabrisas a no más de 20°C, para lograr una buena adhesión del pegamento.
- Se debe separar cuidadosamente la calcomanía del TAG, iniciando por una de las esquinas del mismo cuidando de no tocar el adhesivo de éste.
- Se debe pegar por la parte adhesiva en la parte interior del parabrisas haciendo presión uniforme y suave, evitando la formación de burbujas de aire entre el parabrisas y la calcomanía.
- Se debe evitar ejercer demasiada presión sobre la parte central del TAG para evitar daños al chip.
- El TAG debe ser adherido de forma horizontal respecto al vehículo y en los lugares recomendados.
- La correcta orientación del TAG es crucial, ya que es intransferible y una vez adherido al parabrisas no debe intentarse despegar, ya que éste será destruido o sufrirá daños y no podrá ser reutilizado.
- El TAG debe colocarse en el interior del vehículo mostrando los datos al interior de éste.
- El TAG debe colocarse con una separación mínima de 1 cm. del borde del parabrisas, lo cual permitirá que la antena y el chip del TAG se encuentren separados de bordes metálicos del vehículo.
- El TAG debe colocarse de forma tal que sea visible desde el exterior del vehículo, a fin de permitir la validación visual de los elementos de seguridad del mismo, el logotipo de la ANAM, así como el QR del número EPC y del número TID.
- Las zonas de adherencia sugeridas para la adhesión del TAG en los vehículos de carga son las siguientes:

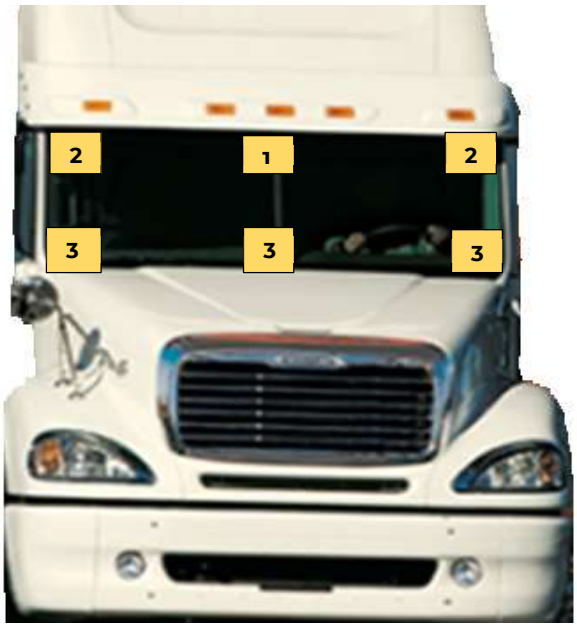

- **Zona 1** (zona central superior) es la más adecuada para la ubicación de la calcomanía, ya que es ahí donde se cuenta con el mejor desempeño del TAG.
- **Zona 2** (esquinas superiores del parabrisas) es adecuada para la ubicación de la calcomanía, el desempeño del TAG se considera adecuado.
- **Zona 3** (zona central y esquinas inferiores del parabrisas) es la menos recomendable para la ubicación de la calcomanía, ya que su desempeño es menor respecto a las zonas 1 y 2. Sin embargo, su colocación es aceptable, en el supuesto de que exista interferencia generada por otros dispositivos.

XII. Del incumplimiento de las obligaciones inherentes al registro.

Las personas morales que obtengan el registro a que se refieren los presentes lineamientos deberán observar lo siguiente:

a) Los dispositivos tecnológicos deberán contar siempre con los datos de identificación únicos e irrepetibles señalados en la fracción VI de los presentes lineamientos.

b) En caso de robo o extravío de los dispositivos tecnológicos, se deberá dar aviso a la ANAM, mediante correo electrónico a la dirección sistemas.despacho@anam.gob.mx, con la finalidad de dar de baja los dispositivos electrónicos de forma inmediata.

Cuando no se cumpla con los presentes lineamientos, procederá la cancelación del registro correspondiente y la persona moral registrada no podrá generar más números de TAG para sus dispositivos tecnológicos.

Cabe señalar, que los TAG que no hayan sido distribuidos o se encuentren irregulares (duplicados, con falta de datos o mal grabados) serán cancelados.

XIII. Daño

Se considerará que existe daño cuando una vez instalado el TAG en el vehículo, éste presente alteraciones que afecten su detección y/o lectura por los dispositivos colocados en los carriles automatizados en las aduanas del

país, debido a causas atribuibles al mal uso, intentos de remoción, daños a la integridad física del TAG, sustancias de limpieza, golpes, rotura de parabrisas o cualquier otra situación distinta atribuibles al desgaste o detrimento propio del mismo.

Para estos casos, el transportista deberá adquirir un nuevo TAG y deberá realizar el proceso de baja y actualización correspondiente.

Fecha: junio 2022	Lineamientos técnicos para la fabricación y distribución del dispositivo tecnológico para el Aviso de Cruce	Versión: 1.1

Anexo I. Ejemplo de TAG

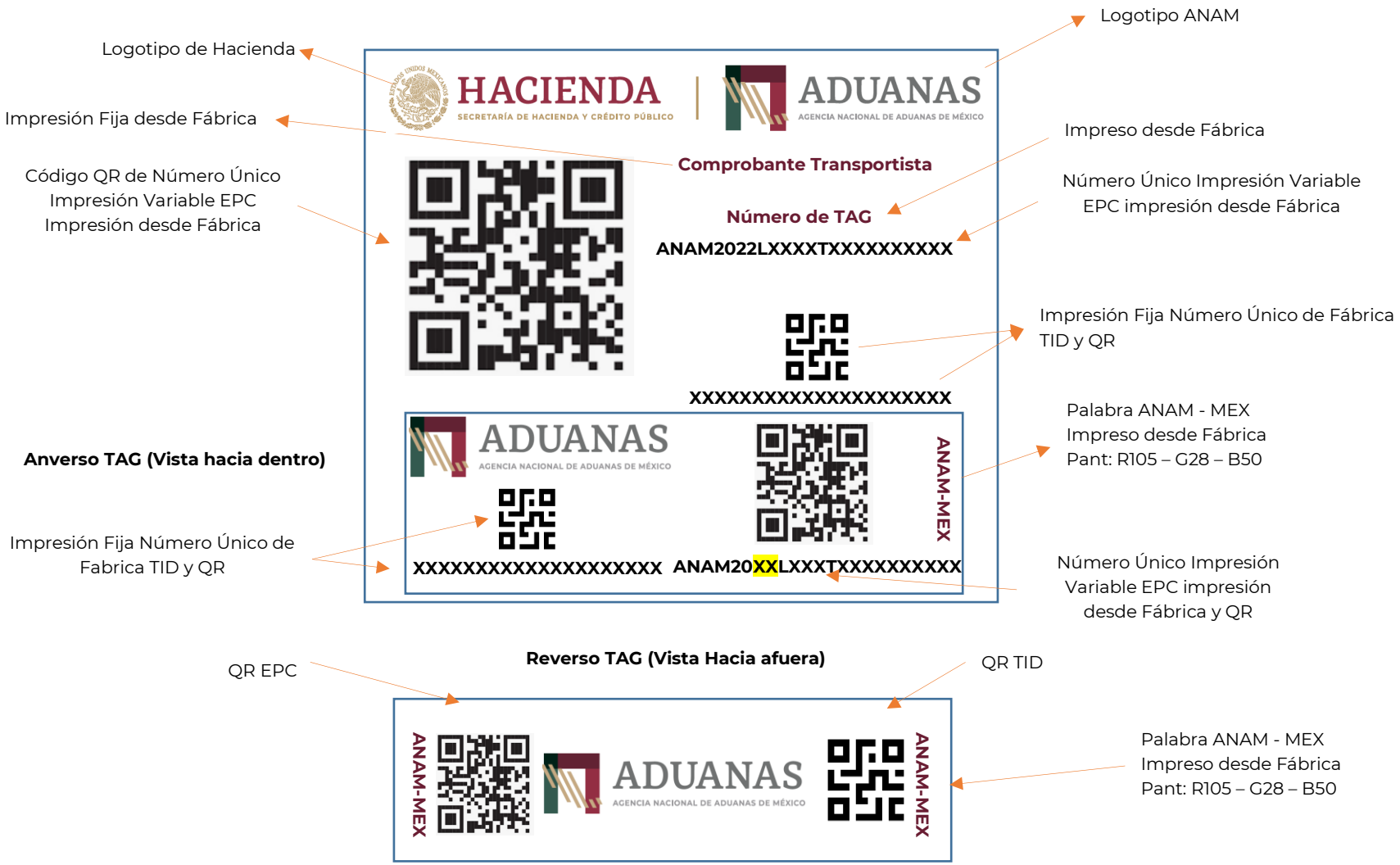

HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

ADUANAS
AGENCIA NACIONAL DE ADUANAS DE MÉXICO

Anexo II

SEA-Registro de dispositivos tecnológicos

CONTENIDO

I. Registro de distribuidores de dispositivos tecnológicos....3
II. Token para solicitar y registrar númetos de TAG....4
III. Solicitud de números de TAG....5
IV. Registro de números de TAG distribuidos....6
V. Contacto ANAM....6

I. Registro de distribuidores de dispositivos tecnológicos.

Los interesados en realizar la distribución de los TAG para el AVC, deberán ingresar a la página de la ANAM https://anam.gob.mx/aviso-de-cruce-avc/# en el apartado **SEA-Registro de dispositivos tecnológicos**, seleccionando en Tipo de usuario "Tramitador de TAG".

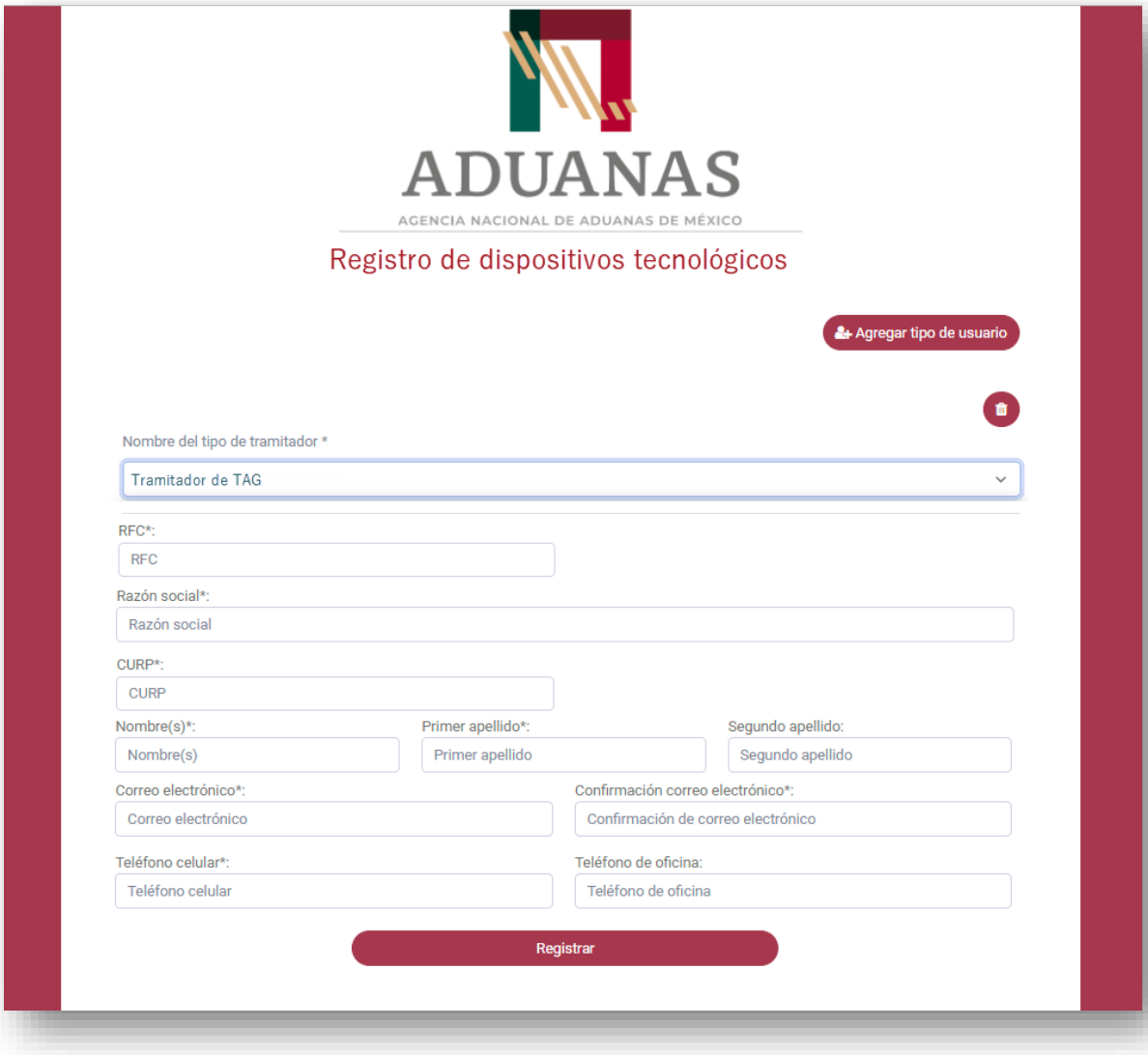

Deberá capturar los siguientes campos:

a. RFC (Empresa)
b. Razón Social (Empresa)

Datos del usuario encargado de solicitar y registrar los números de TAG:

a. CURP
b. Nombre (s)
c. Primer Apellido
d. Segundo Apellido
e. Correo electrónico y confirmación del correo electrónico
f. Teléfono celular
g. Teléfono de oficina

Al finalizar la captura de los campos antes mencionados, se dará clic en el botón "Registrar". El sistema enviará al correo electrónico registrado una responsiva y solicitará se adjunte en formato .PDF la siguiente documentación:

a. Responsiva firmada por el usuario registrado
b. Identificación oficial el usuario registrado
c. Constancia de situación fiscal de la empresa
d. Documento adicional (este último es opcional)

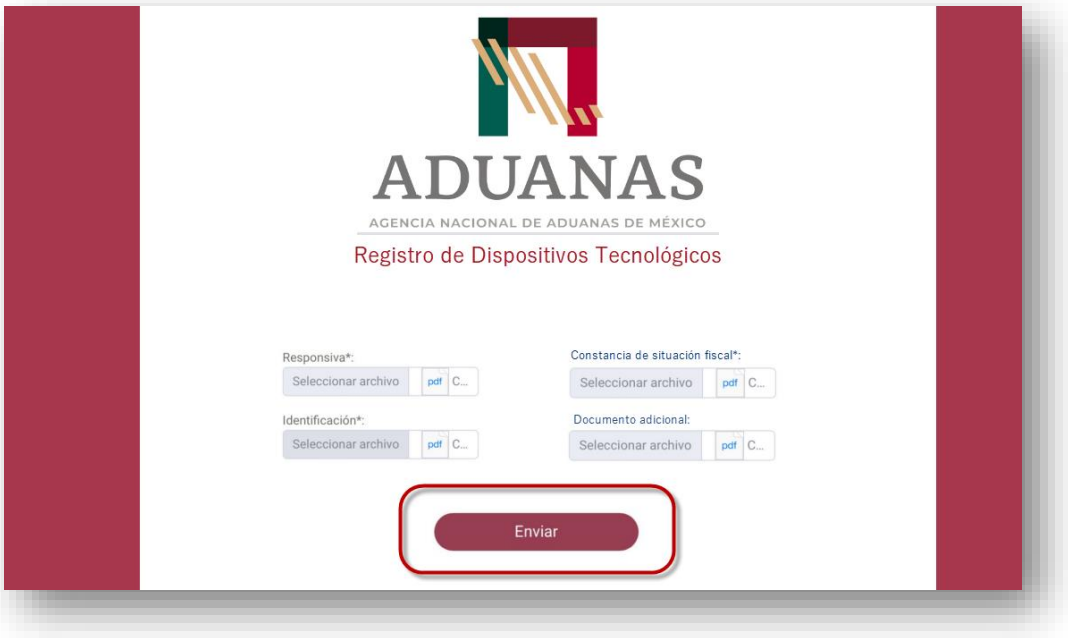

Una vez que se adjuntó la documentación solicitada se dará clic en el botón "Enviar", el sistema enviará un correo electrónico con su usuario y contraseña.

II. Token para solicitar y registrar los números de TAG

El tramitador de TAG, para obtener un token por medio del web service ingresará usuario y contraseña obtenidos en el punto I:

Cuerpo/Body: (application/x-www-form-urlencoded)

```
{
  "username": "LOSC83RRZ",
  "password": "12HJFD67DFSJ"
}
```

Respuesta:

```
{
  "Authorization":
"eyJhbGciOiJIUzI1NiIsInI5cCI6IkpXVCJ9.eyJzdWIiOiJhZG1pbmFkdWFuYXMiLFJleHAiOjE2NTA1Njg1MTN8
.qehoBL3gG3AXHkR-GMfJBBwhx-N3W0NWnusqP8dQnec",
"token_type": "bearer"
}
```

El token generado servirá para solicitar y registrar números de serie TAG, es importante mencionar que este tiene una vigencia de 60 días para las solicitudes, si se requiere generar un nuevo token se tendrá que repetir el procedimiento anterior.

III. Solicitud de números de TAG

Con el siguiente formato JSON el usuario solicitará la cantidad de números de TAG que grabará conforme a las especificaciones señaladas en los “Lineamientos técnicos para la fabricación y distribución del dispositivo tecnológico para el Aviso de Cruce”. Los campos que se trasmitirán son los siguientes:

a. Authorization (Token)
b. Lote (5 caracteres)
c. Password (Contraseña de bloqueo TAG. 8 mínimo, máximo 12)
d. Cantidad (Números de TAG máximo 7 dígitos)

```
"Authorization": "Token generado"
{
  "lote": "L1234",
  "cantidad": 100,
  "password": "Contraseña de bloqueo TAG"
}
```

Posteriormente, la ANAM a través del web service, proporcionará los números de TAG que podrá utilizar el distribuidor, así como los siguientes campos:

a. Folio de validación
b. Números asignados (ejemplo tag_inicial: ANAM2022L1234T000000101 tag_final: ANAM2022L1234T0000000200)

```
{
  "folio_validacion": {dfghiojkhgfds45r6tyujhgfdsgfhjh4567yukjhjghfgdf345r6t7yujhjghfg},
```

```
 {
  "tag_inicial": "ANAM2022L1234T000000101",
  "tag_final": "ANAM2022L1234T0000000200"
  }
}
```

IV. Registro de números de TAG distribuidos

Es importante señalar que la persona registrada como “Tramitador de TAG” dará aviso a la ANAM mediante web service, de aquellos números que se entreguen a los transportistas para la colocación correspondiente, a efecto de que dichos números de TAG queden registrados en el sistema como válidos para ingresar, salir o realizar el despacho aduanero de las mercancías. Este registro se realizará de manera unitaria o masiva. Los campos que se enviarán en el JSON son:

a. Authorization (Token)
b. Tag inicial
c. Tag final

```
"Authorization": "ertyuio456789iouygf456789iouhygfde45r6t7yu8iokjhgfrrtyuiojkhgfdx"
{
  "tag_inicial": "ANAM2022L1234T000000101",
  "tag_final": "ANAM2022L1234T0000000200"
}
```

Para registrar un solo número de TAG se enviará únicamente el campo tag_inicial y para realizar el registro de múltiples números de TAG, se trasmitirán los campos tag_inicial y el tag_final

V. Contacto ANAM

En caso de tener alguna duda relacionado con el registro de dispositivos tecnológicos, se deberá enviar un correo electrónico a la dirección sistemas.despacho@anam.gob.mx, señalando la situación que se haya presentado.